



RESOLUCION RECTORAL N° 158-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 28 de Octubre de 2026.

VISTO: La Carta N° 010-2026-PGR/CEC/RO, de fecha 28 de mayo de 2026; la Carta N° 030-2026-CEC-MDPRS/RC, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 010-2026-UNAAA-IO/EEGT/UEI, de fecha 15 de junio de 2026; el Informe N° 011-2026-UNAAA-UEI/CO/NLSD, de fecha 03 de julio de 2026; el Informe N° 015-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 06 de julio de 2026; el Informe N° 0149-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 06 de julio de 2026; el Informe N° 0031-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 13 de julio de 2026; el Informe N° 0195-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de julio de 2026; el Oficio N° 0163-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 21 de julio de 2026; el Oficio N° 0059-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 22 de julio de 2026; el Oficio N° 025-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 04 de agosto de 2026; el Informe N° 0307-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 07 de agosto de 2026; el Informe N° 0037-2026-UNAAA-R-OPP/UP, de fecha 20 de agosto de 2026; el Oficio N° 0262-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 21 de agosto de 2026; el Informe N° 066-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 20 de octubre de 2026; el Informe N° 0706-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 21 de octubre de 2026; el Informe N° 147-2026-UNAAA-R-OPP/UP, de fecha 22 de octubre de 2026; el Oficio N° 0452-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 23 de octubre de 2026; el Informe N° 072-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 23 de octubre de 2026; el Informe N° 0738-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de octubre de 2026; el Oficio N° 456-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 26 de octubre de 2026; el Informe N° 0745-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 26 de octubre de 2026, y;



CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; “8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)”*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: “La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*, asimismo, en su art. 62 ° *Rector. “El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospital por la causal de



fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 faculta al contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a él, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente;

Que, a tenor del numeral 201.1 del artículo 201 del citado Reglamento, las ampliaciones de plazo en el componente de ejecución de obras dan lugar al pago de los conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación, los cuales deben ser acreditados por el contratista considerando el programa de ejecución; y, según el numeral 201.2, los conceptos reconocidos por la entidad contratante se presentan en las valorizaciones y contemplan el reconocimiento de reajustes;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 210.8 del artículo 210 del mismo Reglamento establece que el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es el indicado en el presupuesto de obra contractual, salvo que se apruebe una ampliación de plazo; y que, si a través de las valorizaciones no se completase dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista;

Que, por su parte, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado;

Que, en esa misma línea, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, prescribe que todo acto administrativo, acto de administración o resolución administrativa que autorice gastos no es eficaz si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional; y su numeral 5.1 atribuye al titular de la entidad, al jefe de la oficina de presupuesto y al jefe de la oficina de administración la responsabilidad de su debida aplicación, en observancia del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como antecedente contractual, con fecha 30 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el CONSORCIO EJECUTOR CERCO, suscribieron el Contrato N° 006-2025-UNAAA, derivado de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 002-2025-UNAAA-CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de la IOARR “Construcción de cerco perimétrico; en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas en la localidad de Munichis, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto”, con CUI N° 2502947, por el monto de S/ 4,386,656.72 sin IGV, bajo el sistema de suma alzada y con un plazo de noventa (90) días calendario, cuyo cómputo se inició el 05 de febrero de 2026;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 083-2026-UNAAA/P, de fecha 22 de mayo de 2026, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y siete (67) días calendario, fijándose como nueva fecha de término contractual el 11 de julio de 2026, al haberse acreditado atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista, originados por la falta de designación oportuna del Inspector de Obra y por la restricción de acceso derivada de medidas de fuerza estudiantil; acto administrativo que se encuentra firme y cuyos efectos fueron incorporados a la programación de obra mediante las Resoluciones Presidenciales N° 085-2026-UNAAA/P: “APROBAR la Programación de Ejecución de Obra Actualizada a Inicio de Obra Reformulada, el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra Actualizado a Inicio de Obra Reformulada y el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos Actualizado a Inicio de Obra Reformulada de la IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS EN LA LOCALIDAD DE MUNICHIS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”, con CUI N° 2502947, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución” y N° 086-2026-UNAAA/P: “APROBAR la Programación de Ejecución de Obra Actualizada N° 02, el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra Actualizado N° 02 y los Calendarios de Avance de Obra Actualizados con Ampliación de Plazo N° 01 y Suspensión de Plazo N° 01 de la IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS EN LA LOCALIDAD DE MUNICHIS,



DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, con CUI N° 2502947; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 02 de julio de 2026" ambas de fecha 26 de mayo de 2026;

Que, por medio de la Carta N° 010-2026-PGR/CEC/RO, de fecha 28 de mayo de 2026, la Residente de Obra, presentó el Informe de Solicitud de Reconocimiento y Pago de Mayores Gastos Generales derivado de la ampliación de plazo N° 01, en el que se sustenta la permanencia del personal técnico y administrativo, la residencia, las oficinas, la seguridad y las garantías durante el periodo ampliado, adjuntando la resolución aprobatoria, el cronograma y la programación CPM vigentes, los asientos del cuaderno de obra, el desagregado de gastos generales de la oferta, las planillas, los comprobantes de pago, los contratos de alquiler y la documentación financiera correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 030-2026-CEC-MDPRS/RC, de fecha 28 de mayo de 2026, la representante común del CONSORCIO EJECUTOR CERCO, señora María del Pilar Rengifo Sangama, solicitó a la Entidad el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 01, por el importe de S/ 215,733.24 (Doscientos quince mil setecientos treinta y tres con 24/100 soles), invocando como sustento el numeral 201.1 del artículo 201 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, en atención a dicha solicitud, mediante el Informe N° 010-2026-UNAAA-IO/EEGT/UEI, de fecha 15 de junio de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Ebert Eduardo Gonzales Tello, emitió **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y RECOMENDÓ DECLARAR TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** lo solicitado, precisando que el reconocimiento económico no surge de manera automática por la sola aprobación de la ampliación, sino que se encuentra condicionado a la acreditación objetiva y documentada de cada concepto y a su vinculación directa con el periodo ampliado;

Que, posteriormente, con el Informe N° 011-2026-UNAAA-UEI/CO/NLSD, de fecha 03 de julio de 2026, la Coordinadora de Obra de Proyectos de Infraestructura, Ing. Nataly Lisbeth Silva Delgado, consideró **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** otorgar conformidad a la solicitud, determinando que los mayores gastos generales ascienden a S/ 215,733.24, conformados por gastos generales fijos de S/ 26,400.00 y gastos generales variables de S/ 189,333.24, debidamente sustentados y relacionados con la extensión del plazo contractual;

Que, en mérito a ello, a través del Informe N° 015-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 06 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitió **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** el reconocimiento, tras contrastar el cálculo con la estructura contractual de gastos generales de la oferta (S/ 882,478.00) y validar al cien por ciento los conceptos reclamados: personal técnico (S/ 123,200.00), personal administrativo (S/ 61,380.00), alquileres (S/ 10,500.00) y garantías y cartas fianza (S/ 20,653.24), dejando constancia de que no se identificaron conceptos duplicados, ajenos al objeto contractual ni reconocidos previamente en valorizaciones u otros mecanismos de compensación;

Que, seguidamente, mediante el Informe N° 0149-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 06 de julio de 2026, la Dirección General de Administración remitió lo actuado al Rectorado, solicitando la opinión legal correspondiente y, de ser favorable, la expedición del acto resolutorio;

Que, en virtud de lo requerido, por medio del Informe N° 0031-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 13 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que **SÍ EXISTE VIABILIDAD LEGAL** para emitir el acto resolutorio de reconocimiento, al sustentarse en un acto administrativo firme mediante la Resolución Presidencial N° 083-2026-UNAAA/P y en la opinión técnica favorable de las áreas competentes; precisando, no obstante, que la viabilidad del monto queda condicionada a la veracidad de la acreditación documental, que debe descartarse expresamente cualquier superposición con la Suspensión de Plazo N° 01, y que la aprobación se encuentra supeditada al informe de disponibilidad presupuestal;

Que, en tal sentido, con el Informe N° 0195-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de julio de 2026, la Dirección General de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar sobre la existencia de disponibilidad presupuestal, precisando la fuente de financiamiento, la cadena funcional y la específica de gasto que permitieran atender la obligación;



Que, de otro lado, mediante el **Oficio N° 0163-2026-UNAAA-R/OPP**, de fecha **21 de julio de 2026**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto formuló observaciones al trámite, referidas a inconsistencias en la secuencia cronológica, a la ausencia de cargos de recepción y a documentos citados que no obraban en el expediente, e informó que, a esa fecha, el Pliego 557 no contaba con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento solicitado;

Que, en respuesta a ello, a través del **Oficio N° 0059-2026-UNAAA-R/OAJ**, de fecha **22 de julio de 2026**, la Oficina de Asesoría Jurídica absolvió las observaciones de su competencia, aclarando que la mención al Informe N° 009-2026-UNAAA-IO/EEGT/UEI constituye un error material subsanable, por corresponder al Informe N° 010-2026-UNAAA-IO/EEGT/UEI, y recordó que, conforme al numeral 201.2 del Reglamento, los conceptos reconocidos se atienden dentro del presupuesto asignado a la obra; disponiendo la devolución del expediente a la Unidad Ejecutora de Inversiones para la subsanación correspondiente;

Que, acto seguido, por medio del **Oficio N° 025-2026-UNAAA-R-DGA/UEI**, de fecha **04 de agosto de 2026**, la Unidad Ejecutora de Inversiones remitió el expediente reorganizado en su secuencia cronológica y documental, con las observaciones subsanadas, recomendando considerar el pago de los mayores gastos generales en la liquidación de obra;

Que, continuando con el trámite, mediante el **Informe N° 0307-2026-UNAAA-R/DGA**, de fecha **07 de agosto de 2026**, la Dirección General de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la documentación con las observaciones subsanadas, a fin de que se prosiga con la evaluación presupuestaria;

Que, a su turno, con el **Informe N° 0037-2026-UNAAA-R-OPP/UP**, de fecha **20 de agosto de 2026**, la Unidad de Presupuesto, tras analizar la ejecución del Presupuesto Institucional Modificado 2026 (S/ 28,298,250.00) y la de la inversión con CUI N° 2502947 (S/ 4,542,120.67, certificada al cien por ciento), concluyó que la Universidad no contaba con saldos de libre disponibilidad para financiar los mayores gastos generales por el monto de S/ 215,733.24;

Que, consecuentemente, a través del **Oficio N° 0262-2026-UNAAA-R/OPP**, de fecha **21 de agosto de 2026**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó formalmente a la Dirección General de Administración la no disponibilidad presupuestal determinada por la Unidad de Presupuesto;

Que, ante dicha situación, mediante el **Informe N° 066-2026-UNAAA-R-DGA/UEI**, de fecha **20 de octubre de 2026**, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó la asignación presupuestal de S/ 215,733.24, proponiendo evaluar alternativas legales de financiamiento, entre ellas la prevista en el artículo 80 de la Ley N° 32513 con cargo a recursos del canon, y dando cuenta de que la obra culminó el 21 de setiembre de 2026, según los asientos N° 205 y N° 207 del cuaderno de obra digital;

Que, en cumplimiento de sus funciones, por medio del **Informe N° 0706-2026-UNAAA-R/DGA**, de fecha **21 de octubre de 2026**, la Dirección General de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la solicitud de asignación presupuestal por S/ 215,733.24, para su evaluación en el marco de la normativa presupuestaria vigente;

Que, como resultado de las gestiones efectuadas, mediante el **Informe N° 147-2026-UNAAA-R-OPP/UP**, de fecha **22 de octubre de 2026**, la Unidad de Presupuesto remitió la asignación presupuestal a nivel de específica de gasto por S/ 215,734.00, con cargo a la Meta 0058 y a la fuente de financiamiento Recursos Determinados – Rubro 18, con la **Nota de Modificación Presupuestaria N° 0000000434**, de fecha **21 de octubre de 2026**, se aprobó una modificación en el nivel funcional programático dentro de la Unidad Ejecutora, anulando S/ 215,734.00 de la Meta 0007 (Fomento de la investigación formativa) y habilitándolos a la Meta 0058 de la inversión con CUI N° 2502947, específica de gasto 2.6.2 2.2 2 “Costo de construcción por contrata”, Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones;

Que, de igual modo, a través del **Oficio N° 0452-2026-UNAAA-R/OPP**, de fecha **23 de octubre de 2026**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Dirección General de Administración la referida asignación presupuestal de S/ 215,734.00 en la Meta 0058, determinada previa evaluación de los requerimientos y necesidades por atender;



Que, en ese contexto, con el Informe N° 072-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 23 de octubre de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de área usuaria, sustentó que la situación de no disponibilidad había variado por la incorporación de recursos al PIM 2026 de la inversión, y solicitó la certificación de crédito presupuestario por S/ 215,733.24 y la continuación del trámite para la emisión del acto resolutivo de reconocimiento económico;

Que, en consecuencia, por medio del Informe N° 0738-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de octubre de 2026, la Dirección General de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por S/ 215,733.24, con cargo a la Meta 058, clasificador 2.6.2 2.2 2 y fuente de financiamiento Canon y sobrecanon, regalías;

Que, luego de la evaluación correspondiente, mediante el Oficio N° 456-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 26 de octubre de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Dirección General de Administración la aprobación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001104, aprobada con fecha 26 de octubre de 2026, se certificó el importe de S/ 215,733.24 para el pago de los mayores gastos generales producidos por la Ampliación de Plazo N° 01, con cargo a la secuencia funcional 0058, fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, y específica de gasto 2.6.2 2.2 2 "Costo de construcción por contrata", precisando que esta no constituye por sí sola sustento para la ejecución del gasto ni convalida actos que no se ciñan a la normatividad vigente, y que corresponde a las unidades que autoricen la ejecución del gasto garantizar su legalidad;

Que, finalmente, a través del Informe N° 0745-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 26 de octubre de 2026, la Dirección General de Administración solicitó al Rector, la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 01, conforme a los antecedentes técnicos, presupuestales y legales que obran en el expediente;

Que, de la evaluación integral de lo actuado se advierte que la Ampliación de Plazo N° 01 fue aprobada mediante acto administrativo firme por causas no atribuibles al contratista; que los conceptos reclamados han sido acreditados y validados por la Inspección de Obra, la Coordinación de Obra y la Unidad Ejecutora de Inversiones; que la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado por su viabilidad legal; y que se cuenta con crédito presupuestario debidamente certificado, cumpliéndose la condición de eficacia exigida por el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32513; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad Ejecutora de Inversiones, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y demás normativa vigente;

Que, mediante el Memorándum N° 223-2026-UNAAA-R, de fecha 27 de octubre de 2026, emitido por el despacho del Rectorado, y en base al pedido contenido en el documento antes mencionado, se emitió la Resolución Rectoral N° 157-2026-UNAAA/R, de fecha 27 de octubre de 2026, en la cual se resolvió encargar las funciones del despacho del Rectorado y del despacho del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al PhD. MARCO ANTONIO MATHIOS FLORES, Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, en adición a sus funciones, del 28 al 30 de octubre de 2026;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR (e) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a favor del CONSORCIO EJECUTOR CERCO, en el marco del Contrato N° 006-2025-UNAAA, de fecha 30 de diciembre de 2025, el pago de los mayores gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 01 de sesenta y siete (67) días calendario, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 083-2026-UNAAA/P, de fecha 22 de mayo de 2026, correspondiente a la IOARR "Construcción de cerco perimétrico; en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas en la localidad de Munichis, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto", con CUI N° 2502947, por el importe





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

de S/ 215,733.24 (Doscientos quince mil setecientos treinta y tres con 24/100 soles), conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Gastos generales fijos	26,400.00
Gastos generales variables	189,333.24
TOTAL	215,733.24

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR que el gasto que irroque lo dispuesto en el artículo precedente se afectará a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001104, aprobada con fecha 26 de octubre de 2026, con cargo a la Meta 0058, fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, y específica de gasto 2.6.2 2.2 2 "Costo de construcción por contrata".

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración que, a través de sus unidades competentes y en coordinación con la Unidad Ejecutora de Inversiones, realice las acciones necesarias para el compromiso, devengado y pago del monto reconocido, debiendo considerarse lo reconocido en la liquidación del contrato, conforme a los numerales 201.2 y 210.8 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el presente reconocimiento se sustenta en los informes técnicos, legales y presupuestales que obran en el expediente, bajo responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, sin perjuicio de las acciones de control posterior y de fiscalización que correspondan.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, al **CONSORCIO EJECUTOR CERCO** y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS
.....
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

.....
PhD. MARCO ANTONIO MATHIOS FLORES
RECTOR (E)

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración,
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Abastecimiento
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesado (1)